



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 158 FEBRERO 2014

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS PARA DEBATE Pág. 1

Modificación de la Ley de Responsabilidad
Medioambiental (Ley 26/2007)

TEMA DE ACTUALIDAD Pág. 3

Asistencia sanitaria transfronteriza y receta electrónica.
Seguro de responsabilidad civil del servicio sanitario
privado y público.

OTRAS NOTICIAS Pág. 5

1. La reserva matemática de las aseguradoras de vida
aumentó un 3,5% en 2013 (ICEA)
2. El IPC de seguros subió un 1,2 % en enero
3. EIOPA realiza un test de estrés para grandes
aseguradoras
4. El Consorcio de Compensación de Seguros calcula unos
1.600 siniestros por el temporal en la zona del cantábrico
5. Los Fondos de Pensiones mundiales acumulan 18,1
billones de euros

CRÓNICA DE AIDA Pág. 6

I. SEAIDA - II. CILA – III. AIDA

JURISPRUDENCIA Pág. 13

- I. RESPONSABILIDAD CIVIL
- II. ARBITRAJE
- III. ACCIDENTE
- IV. INCENDIO

LEGISLACIÓN Pág. 20

- I. ESTATAL
- II. AUTONÓMICA
- III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA Pág. 22

- I. MONOGRAFÍAS
 1. DISPONIBLES EN NUESTRO CENTRO DE
DOCUMENTACIÓN
 2. OTRAS RESEÑAS
- II. REVISTAS



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 158. FEBRERO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

TEMAS PARA DEBATE

Modificación de la Ley de Responsabilidad Medioambiental (Ley 26/2007).

La Ley 26/2007 traspuso la Directiva 2004/35/CE que establece un régimen administrativo de reparación de daños medioambientales.

El Proyecto de Ley de 31 de enero 2014 tiene como objetivo reforzar los aspectos preventivos de la Ley del 2007, mejorar y simplificar la ampliación de la misma. A su vez, se aprovecha la modificación prevista para realizar la transposición del art. 38 de la Directiva 2013/30/UE sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro y que modifica la Directiva 2004/35/CE

Modificaciones más importantes:

- **Los daños a las aguas marinas se consideran ahora como daño medioambiental (2.1 b).**
- En **Obras públicas de interés general:**

La ley se aplica, aunque no exista dolo, culpa o negligencia, a los daños causados a las especies, hábitats protegidos, a las aguas, al suelo y a la ribera del mar y de las rías y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, cuando hayan sido causados por las actividades económicas o profesionales del Anexo III.

A los daños causados a las especies y hábitats naturales protegidos por actividades profesionales distintas de las del Anexo III y cualquier amenaza inminente de tales daños debido a alguna de esas actividades, se aplica la ley siempre que haya habido **culpa o negligencia** por parte del operador (3. 6).

- A la Administración General del Estado corresponde **exigir la adopción de las medidas de prevención, evitación o reparación** en el caso de obras públicas de interés general (7.7)
- Las autoridades competentes adoptarán medidas para impulsar la **realización voluntaria de análisis de riesgos medioambientales** entre los operadores de cualquier actividad susceptible de ocasionar daños medioambientales, para lograr una adecuada gestión del riesgo medioambiental de la actividad (17.bis)
- **Garantía financiera obligatoria** para hacer frente a la responsabilidad medioambiental a cargo de los operadores de las actividades del Anexo III. Para el resto, la constitución de la garantía tendrá carácter **voluntario**.

La **cantidad mínima garantizada**, que no limita las responsabilidades establecidas en la ley, será **determinada por el operador** según la intensidad y extensión del daño que la actividad pueda ocasionar, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente-

El operador debe **comunicar** a la autoridad competente la constitución de la garantía. **La fijación de la cuantía** de la garantía **partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, o de tablas de baremos**, que se realizarán de acuerdo a la metodología establecida reglamentariamente (24 nueva redac.).

- **Sujetos garantizados:** el operador y como sujetos adicionales los subcontratistas, los profesionales que colaboren con dicho operador en la realización de la actividad autorizada y la persona o entidad titular de las instalaciones en las que se realice la actividad. (27 nueva red.)

- **Exentos de constituir la garantía obligatoria:** junto a los tramos ya exentos de menos de 300.000 euros de daño evaluado, de 300.000 a 2.000.000 de euros bajo presentación de los correspondientes certificados, de productos fitosanitarios y biocidas previstos en la ley, ahora se consideran también exentos a aquellos operadores de actividades establecidas reglamentariamente atendiendo a su escaso potencial de general daños medioambientales y bajo nivel de accidentalidad. (28 nueva red.)

- **Límites cuantitativos de la garantía:** La cobertura de garantía financiera obligatoria nunca será superior a los 20.000.000 euros. El constituir esta garantía no exime al operador de comunicar la constitución de la misma. El M. de Agricultura, oída la DGSFP, podrá regular el contenido mínimo y las limitaciones admisibles, tales como sublímites, exclusiones y franquicias a cargo del titular de la actividad. Se considerará la oferta de garantías disponible en cada momento en los mercados financieros. (30 nueva red.)

- **Fecha de efectividad de la garantía:** esta fecha se fijará reglamentariamente, y desde la misma deben quedar cubiertos por ella todos los eventos causantes del daño medioambiental que se inicien después de dicha fecha. El operador debe mantener la garantía en vigor durante todo el período de actividad y hasta su cese efectivo. (31.1 nueva red.)

- **Consortio de Compensación de Seguros:** se suprime el apartado 2 (con cargo al Fondo en casos de declaración de concurso o disolución de la entidad aseguradora) (33 nueva red.).

- **Iniciación del procedimiento:** a) de oficio por acuerdo motivado del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, bien a petición de otros órganos, bien por medio de denuncia; b) a solicitud del operador o de cualquier otra persona interesada. En este último caso, la solicitud es por escrito y debe especificar todos los daños y amenazas, y también, si fuere posible, la acción/omisión e identificación del responsable, fecha de la acción u omisión, lugar donde se produjo el daño o amenaza, relación de causalidad entre la acción/omisión y el daño (41 nueva red).

TEMAS DE ACTUALIDAD

Asistencia sanitaria transfronteriza y receta electrónica. Seguro responsabilidad civil del servicio sanitario público y privado (Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero).

1. Incorpora la Directiva 2011/24/CE relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza y la Directiva de ejecución 2012/52/UE, por la que se establecen medidas para facilitar el reconocimiento de las recetas médicas expedidas en otro Estado miembro
2. Garantiza el reembolso de los gastos a que tenga derecho un asegurado que haya recibido asistencia sanitaria transfronteriza.
3. Garantiza la existencia de mecanismos de reclamación y reparación de los posibles daños derivados de la asistencia recibida.
4. Límites de prestaciones y exclusiones (cuidados de larga duración, asignación y trasplante de órganos).
5. Acceso de los ciudadanos a proveedores de asistencia privada.
6. Seguro de responsabilidad civil por daños causados por la prestación de servicio sanitario.

6.1. Seguro obligatorio.

Los profesionales sanitarios que ejerzan la asistencia sanitaria así como las personas jurídicas o entidades de titularidad privada que presten cualquier clase de servicios sanitarios están obligados a suscribir un seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de una eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios (artículo 46 de la ley 44/2003, de ordenación de profesiones sanitarias).

6.2. Seguro voluntario.

Los proveedores de asistencia pública se someten al régimen de responsabilidad patrimonial de la Ley 30/1992, pudiendo suscribir y mantener los oportunos contratos de seguro, avales o garantías financieras que incluyan tanto la responsabilidad civil del servicio público de salud y sus trabajadores, como la responsabilidad patrimonial de éste.

En uno y en otro caso, el proveedor de asistencia sanitaria debe de informar, cuando sea requerido, sobre la respectiva información sobre la cobertura de su seguro de responsabilidad profesional o de otros medios de protección personal o colectiva que posea, en relación con la responsabilidad profesional.

7. Procedimiento de solicitud de reembolso de gastos y aquellos casos que es necesario la autorización administrativa previa.
8. Las recetas médicas públicas y privadas pueden emitirse en soporte papel y en soporte electrónico. En las recetas médicas en papel y en la hoja de información al paciente para el caso de receta electrónica se incluirá una cláusula que informe al paciente en los términos de la LO de protección de datos.



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

boletín SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA
Nº 158 FEBRERO 2014

OTRAS NOTICIAS

- La reserva matemática de las aseguradoras de vida aumento un 3,5% en 2013 (ICEA).
- El IPC de seguros subió un 1,2 % en enero.
- EIOPA realiza un test de estrés para grandes aseguradoras.
- El Consorcio de Compensación de Seguros calcula unos 1.600 siniestros por el temporal en la zona del cantábrico.
- Los Fondos de Pensiones mundiales acumulan 18,1 billones de euros.
- Cambios en las condiciones del aval de CESCE en las obras del Canal de Panamá.
- Pilar González de Frutos, vicepresidenta de la CEOE y presidenta de UNESPA, presentó la propuesta de reforma fiscal de la CEOE.
- Luis de Angulo recibe la medalla de oro de la ciudad de Granada.
- Francisco Sánchez-Gamborino reelegido Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de IRU.

CRÓNICA DE AIDA

I. SEIDA

I Congreso Internacional de Derecho de Seguros Privados. II. Congreso de Supervisión de Seguros Privados, Valencia 5 y 6 de junio de 2014.

Organiza: Universidad Politécnica de Valencia y SEIDA con la colaboración de la Universidad de Valencia y de A Coruña.

Lugar de celebración: Universidad Politécnica de Valencia

Dirección: Juan Bataller Grau y Rocío Quintáns Eiras

PROGRAMA

JUEVES 5 DE JUNIO DE 2014

09:30 a 10:00h: Acreditaciones.

10:00 a 10:30h: **Apertura.**

10:00 a 12:30h: **EL CONTRATO DE SEGURO.**

Moderador: Dr. Vicente Cuñat Edo
Catedrático emérito de Derecho mercantil, Universidad de Valencia.

Dr. Rafael Illescas
Catedrático de Derecho mercantil, Universidad Carlos III.

Dr. Juan Bataller
Catedrático de Derecho mercantil, CEGEA, Universidad Politécnica de Valencia.

Dr. Abel Veiga, Prof.
Universidad Pontificia Comillas.

Dr. Pablo Girgado
Prof. T.U. de Derecho mercantil, Universidad Rovira i Virgili.

Dra. María Luisa Atienza
Prof. T.U. Derecho civil, Universidad de Valencia.

Dra. María Dolores Mas
Prof. T.U. Derecho civil, Universidad de Valencia.

Dr. Elies Seguí Mas
Prof. Contratado Doctor economía financiera y contabilidad, CEGEA.
Universidad Politécnica de Valencia.



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

boletín SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA
Nº 158 FEBRERO 2014

12:30 a 13:00h: Pausa.

13:00 a 14:00h: Dr. John Birds
Emeritus Professor University of Manchester,
Honorary Professor University of Sheffield.

16:00 a 18:30h: LA MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS.

Presentación del panel:

D. José María Campabadal.
Presidente Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros.

D. Ignacio Carlos Soriano
Presidente del Colegio de Mediadores de Valencia.

D. Aurelio Gil
Presidente ACS-CV.

D. Maciste Argente
Presidente Aprocose.

D. Jesús Valero
Unidad de Mediación en Seguros Privados, Generalitat Valenciana.

Modera: Dr. Juan Bataller Grau
Catedrático de Derecho mercantil, Universidad Politécnica de Valencia.

Dra. Rocío QuintánsEiras
Prof. T.U. de Derecho mercantil, Universidad de A Coruña.

Dra. Hilda Aguilar Grieder
Prof. T.U. de Derecho Internacional Privado, Universidad de Huelva.

Dra. Mario Pérez Garrigues
Prof. Asoc. Derecho mercantil, Universidad Politécnica de Valencia.

Dra. M^a José Puyalto
Prof. agregada, Universidad de Lleida

Dra. José Luis García-Pita y Lastres
Catedrático de Derecho mercantil, Universidad de A Coruña

Dra. Nuria Latorre
Prof. T.U. de Derecho mercantil, Universidad de Valencia

18:30 a 19:00h: Pausa.

19:00 a 20:00h: Comunicaciones.

VIERNES 6 DE JUNIO DE 2014

10:30 a 12:30h: EL PAPEL DEL SECTOR ASEGURADOR EN EL FUTURO DE LAS PENSIONES.

- Modera: Dr. Juan López Gandía
Catedrático de Derecho del trabajo,
Universidad Politécnica de Valencia.
- D. Armando Nieto Ranero
Presidente de Mutualidad y Fundación Divina Pastora.
- Dr. Rafael La Casa
Catedrático de Derecho mercantil,
Universidad de Sevilla.
- Dr. Alberto Tapia
Catedrático (acreditado) de Derecho mercantil,
Universidad Complutense de Madrid.
- Dr. Alfredo García Prats
Catedrático de Derecho Financiero,
Universidad de Valencia.
- Dr. Juan Antonio Fernández Bernat
Prof. TU Derecho del trabajo y de la seguridad social,
Universidad de Granada.

12:30 a 13:00h: Pausa

13:00 a 14:00h: Jürgen Basedow, Director del Max Planck Institut für Ausländisches und Internationales Privat Recht

16:00 a 18:00h: NUEVOS DESAFIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS.

Presentación del panel:

D. Javier Pascual Corbi
Mutua de Levante.

Modera: Josefina Boquera Matarredona
Catedrática de Derecho mercantil, Universidad de Valencia

D. Jaime Sánchez
Abogado Clifford Chance

D. Francisco de León
Abogado Ashurst

D. Carlos Castillo
Abogado, Doctor en Derecho



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

boletín SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA
Nº 158 FEBRERO 2014

Dra. Maria Emilia Casar
Prof. Contratado Doctor de Derecho administrativo,
Universidad Politécnica de Valencia

Dra. Maria Jesús Peñas
Prof. T.U. de Derecho mercantil,
Universidad de Valladolid.

Dr. Javier Viciano
Prof. T.U. de Derecho mercantil,
Universidad de Valencia.

18:00 a 18:30h: Pausa.

18:30 a 19:30h: **Comunicaciones.**

19:30h: Clausura.

II. CILA

Congreso de Seguros organizado por la Sección Argentina de AIDA, los días 28, 29 y 30 de mayo 2014 (Córdoba), puede verse la conferencia inaugural y el programa con los temas a tratar en: www.congresosegurosoba.com.ar/

III. AIDA

1. AIDA GRECIA (Atenas, 7, 8 y 9 mayo 2014)

1.1. Reunión 7 de mayo de 2014 en Atenas del Comité ejecutivo y de presidencia.

1.2. Reunión 8 de mayo de los Grupos Internacionales de Trabajo:

- 9:00h. "Seguro de personas y pensiones", presidido por Rafael Illescas.

Las líneas de investigación del grupo se centrarán en el estudio y debate sobre:

- a) La problemática en el seguro de personas por el envejecimiento o incremento de la supervivencia o esperanza de vida: el seguro de vida, pensiones, dependencia y longevidad.
- b) Solvencia II y el seguro de personas: Hay un futuro?
- c) Las ideas que subyacen de la "Affordable Care Act 2010".

- 15:00 h. "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro" , presidido por Joaquín Alarcón.

Las NT (Internet, ingeniería genética y nanotecnología) y su influencia en la medicina actual .

Las líneas de investigación del grupo se centrarán en los riesgos, responsabilidades y seguro sobre:

1. Los servicios y la seguridad de la e-salud. El tecnostress.
2. La medicina regenerativa, los tests in vitro e in vivo, las nuevas medicinas, las pruebas genéticas predictivas.
3. Nanopartículas y su uso en la medicina, la administración controlada de fármacos, nanodiagnósticos in vitro e in vivo, los nuevos nanomateriales, nanogenética, nanomáquinas, nanorobots.

2. **XIV Congreso Mundial de Roma" *Transparencia, Arbitraje, Medidas preventivas, Seguro on line, discriminación***", los días 29 de septiembre a 2 de octubre, en la Universidad Europea de Roma, via degli Aldobrandeschi, 190.

**Programa
28 de septiembre 2014**

16:00- 19:00 h: Reunión Comité Ejecutivo

19:00 h: Cóctel de Bienvenida

29 de septiembre de 2014

08:30 h -11.30h: Reunión del Consejo de Presidencia

12:15- 12:45h: Apertura

Michael Gill. Presidente de AIDA

Paolo Montalenti. Presidente de Sección Italiana de AIDA

Agostino Gambino. Presidente Honorario de AIDA

14:00- 16:00h: Reunión Grupos de Trabajo
Acumulación de acciones y Subrogación
Responsabilidad Civil

16:00- 18:00h: Reunión Grupos de Trabajo
Protección de Consumidores y resolución de conflictos
Mediación de Seguros y supervisión estatal de seguros

30 de septiembre de 2014

09:00-09:30h: Introducción
Prof. Paolo Montalenti

09:30- 12:00h: Transparencia
Prof. Giovanna Volpe Putzolu

13:00- 15:00h: Seguro y arbitraje
Prof. Piero Bernardini

15:00- 15:15h: Pausa café

15:15-17:15h: Grupos de Trabajo
Reaseguro
Seguro marítimo

1 de octubre de 2014

- 09:00-10:30h:** Reunión CILA, AIDA EUROPA, ASIA PACIFICO, ARIAS
- 10:30h-11:00h:** Pausa café
- 11:00h-13:00h:** Medidas preventivas
Prof. Samantha Traves
- 14:00-16:00h:** Grupos de Trabajo
Automóvil, Nuevas Tecnologías, prevención y seguro, Seguro de personas y pensiones
- 18:30h:** Cena

2 de octubre 2014

- 09:00-11:00h:** Seguro on line
Prof. Samim Unan
- 11:00-11:30h:** Pausa Café
- 11:30- 13:30h:** Discriminación
Prof. Birgit Kuschke
- 14:00-15:00h:** Asamblea General AIDA
Reunión Consejo Internacional de Presidencia de AIDA
Más información en www.seida.com y www.aida2014.it

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL

1. PROFESIONAL

Riesgo: Asesor Fiscal

Artículo/Norma: 73 LCS.
STS, Sala 1ª, de 20 de diciembre de 2013

Controversia: Si la no presentación de los tres pagos fraccionados en un mismo ejercicio del impuesto sobre sociedades constituye un único siniestro

El JPI estima parcialmente la demanda interpuesta sobre responsabilidad del asesor fiscal y su aseguradora en la suma de 1000 euros correspondiente a la factura mensual emitida por la prestación del servicio, más los intereses, y con respecto a la aseguradora los del artículo 20 LCS. La AP estima parcialmente el recurso de apelación, en cuanto al devengo de los intereses desde la reclamación extrajudicial y la condena de la aseguradora se circunscribe a 900 euros, porque el seguro tenía una franquicia del 10%, tratándose de un único siniestro de 1000 euros.

El TS estima el recurso por infracción procesal y manda devolver las actuaciones a la AP, por falta de motivación de la sentencia, al no expresar el iter decisorio o conjunto de consideraciones racionales que justifican el fallo sobre las cuestiones debatidas como son la franquicia, la unidad de siniestro e intereses.

Riesgo: Jueces

Artículo/Norma: 121 CE
STS, Sala 1ª, de 21 de enero de 2014

Controversia: Error judicial que estima prescrita una acción de responsabilidad civil, cuando el plazo no comienza a correr hasta la estabilización de las secuelas.
Se interpone demanda ante el TS para la declaración de error judicial respecto de una sentencia AP que estimó que la acción de responsabilidad extracontractual estaba prescrita, denegándose posteriormente por providencia la tramitación de su nulidad.
La solicitud de la declaración de error judicial exige que la resolución sea manifiestamente contraria al ordenamiento jurídico o haya sido dictada con arbitrariedad. En este caso, la sentencia ha incurrido en error judicial por no tener en cuenta el criterio de la Sala de que el plazo de prescripción no empieza a correr hasta la estabilización de las secuelas (SSTS 11/02/2011 y 19/11/2011), como en la petición de nulidad que debió ser tramitada y anulada la sentencia.

Riesgo: Anestesiista

Artículo/Norma: Baremo, art. 20 LCS
STS, Sala 1ª, de 16 de diciembre de 2013

Controversia: La aplicación del factor de corrección de perjuicio moral de familiares. La mora del asegurador, regla general o excepción.
Se interpone demanda frente al anestesiista, la clínica y la entidad aseguradora por las lesiones neuronales por la administración de anestesia previa a la intervención de cirugía estética.
El JPI desestima la demanda. La AP revoca la sentencia, pues la parada cardio-respiratoria debería haber sido detectada y abordada con aplicación de los medios adecuados. La paciente estuvo expuesta a un periodo suficiente para producir la interrupción de riesgo y el daño cerebral.
Se interpone recurso para que se declare de aplicación el factor de corrección de perjuicio moral de familiares. Sólo se reconoce en relación con los grandes inválidos. En supuestos distintos de la gran invalidez, el único daño moral indemnizable es el de la víctima. El efecto expansivo del Baremo a otros ámbitos distintos de los del automóvil ha sido admitido con reiteración por esta Sala con criterio orientativo, no vinculante, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso y el principio de indemnidad de la víctima que informa los artículos 1106 y 1902 CC.
La mora es regla de aplicación y no excepción (SSTS 20 septiembre y 23 noviembre 2011, 12 de junio 2013). Tiene carácter sancionador y una finalidad claramente preventiva. Estimula el cumplimiento de la obligación principal que pesa sobre el asegurador. No se trata de la respuesta a un incumplimiento de la

obligación cuantificada o liquidada en la sentencia sino de una obligación que es previa a la decisión jurisdiccional que ya le pertenecía y debía haberle sido atribuido al acreedor.

2. BLOGS

Riesgo: Reputación de empresa

Artículo/Norma: 18 y 20 CE
STS, Sala 1ª, de 12 de diciembre de 2013

Controversia: El uso distorsionado del logotipo de la compañía con la esvástica nazi produce un daño moral.

El JPI estima parcialmente la demanda por intromisión ilegítima del derecho al honor y a la propia imagen por la publicación en un blog de un artículo con una imagen distorsionada del logotipo de la compañía al que se añadió una esvástica nazi. El demandado es responsable del daño moral y patrimonial derivado de la intromisión ilegítima, así como debe retirar de los mencionados blogs cualquier comentario relacionado que pudiera resultar vulnerador de los derechos al honor de la compañía.

La AP desestima el recurso de apelación interpuesto.

La Sala 1ª TS estima que la persona jurídica afectada, aunque se trate de una entidad mercantil, no viene obligada a probar la existencia del daño patrimonial en sus intereses, sino que basta constatar que existe una intromisión en el honor de la entidad y que no sea legítima (STC 139/1995, de 26 de septiembre). Los textos y logotipos publicados en los blogs del recurrente afectaban al derecho al honor de la compañía demandante al calificarla de nazi. Las expresiones utilizadas por el recurrente afectaron al honor de la compañía demandante, pues con independencia del alcance de la polémica, su actuación no puede justificar el nivel de menosprecio, vejación e insulto de las manifestaciones e imágenes difundidas en el blog del recurrente. Contribuyó de manera significativa a la difusión tanto de los textos como de la imagen del logotipo de la compañía distorsionado mediante la inserción de una esvástica nacionalsocialista.

3. FOROS. PÁGINA WEB

Riesgo: Foros y alojamiento web

Artículo/Norma: 18, 20 CE, 16 Ley 34/2002 SSICE, 14 y 15 Directiva 2000/31.
STS, Sala 1ª, de 7 de enero de 2014

Controversia: La responsabilidad derivada de expresiones contenidas en foros de página web a consecuencia del alojamiento o almacenamiento de datos.

El JPI estima íntegramente la demanda. Condena al cese inmediato y a eliminación de los archivos de su página web, así como al pago de la cantidad de 30.000 euros. La AP desestima el recurso. Se fundamenta en que la instalación de los foros en las páginas web exige extremar el deber de control sobre los contenidos para evitar actos claramente delictivos o atentatorios al honor, intimidad o dignidad de las personas. En el caso concreto, no había habido intervención de los moderadores para controlar lo que se denomina por los usuarios el ataque "troll" (envío de mensajes de forma masiva a la página web de una determinada persona, para insultar y desacreditar a otra, ni del administrador, que es quien debe actuar para el caso de que no lo hicieran los moderadores; los contenidos de las manifestaciones eran graves, ronzo incluso los límites de lo delictivo; la demandada pudo razonablemente conocer el tono de las conversaciones de los usuarios, no sólo por el largo periodo en que las mismas se produjeron, sino por el consistente número de respuestas obtenidas. Pudo y debió conocer el alcance de la agresión al demandante. No obstante, entendió más proporcionada a las circunstancias del caso una condena al pago de la suma inferior a la fijada en la primera instancia

El objeto del recurso de casación era determinar la eventual responsabilidad de la entidad titular del dominio de esa página, por los comentarios que en ésta han vertido terceras personas, esto es, la responsabilidad derivada del alojamiento o almacenamiento de aquellos datos.

Sobre la interpretación del artículo 16 conforme a la Directiva 2000/31/CE, en lo referente al conocimiento efectivo, a cuya ausencia se condiciona, en uno de los supuestos, la liberación de la responsabilidad de la prestadora de servicios de alojamiento por la información almacenada a petición del destinatario de aquellos, se ha pronunciado esta Sala en sus sentencias de 9 de diciembre de 2009, 18 de mayo de 2010 y 10 de febrero de 2011.

Quedó probado que, si bien no podía filtrar a priori la información que a través de sus foros de internet se incorporaba, contaba en su página con sistema de control, detección o moderación de su contenido, así como que, en el caso de autos, no funcionaron o no se activaron correctamente. Debió reaccionar frente al miso y prohibir el acceso de la página, nada de ello hizo, pese a ser conocedora de la información difundida a través de los foros. Además, la entidad tenía medios para identificar y localizar el autor de las opiniones. Tampoco consta que la entidad demandada actuase con diligencia para retirar los datos o impedir el acceso a ellos.

II. ARBITRAJE TRANSPORTE

Riesgo: institución arbitral

Artículo/Norma: 510.1 LEC, 24 CE.
STS, Sala 1ª, de 30 de diciembre de 2013

Controversia: Arbitraje de Transporte. Revisión de laudo. Presentación de informes médicos justificativos de la intervención quirúrgica. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

El actor sufrió una caída en el interior del autobús tras un frenazo brusco del conductor por circunstancias de la circulación.

El actor reclamó al transportista y le fue indicado que debía acudir a arbitraje. Iniciado el arbitraje se solicitó documentación acreditativa de los daños y tratamiento médico. Se solicitó informe de la operación realizada y de los días de baja. Seguidamente la Junta arbitral dicta auto desestimando la reclamación dado que no se han presentado justificantes de ninguna operación o días de baja. El actor después del laudo presenta ante la Junta arbitral copia de informes médicos en que se concluye la necesidad de intervención quirúrgica. Se comunica que había finalizado el expediente y únicamente puede ejercitar la acción de anulación del laudo y que frente a él sólo cabe solicitar la revisión conforme a lo establecido en la LEC.

Insta la revisión con amparo al art. 510.1 LEC por la obtención posterior del documento médico justificativo de la intervención quirúrgica practicada al demandante, del que no se pudo disponer durante el proceso por fuerza mayor. El TS señala que el actor puso de manifiesto la futura obtención del documento. La Junta no esperó y dictó el laudo, lo que resulta adecuado conforme a la normativa por la cual se rige. No obstante, la falta de dicho documento no impedía hacer una declaración sobre la posible obligación de indemnizar por parte de la transportista en atención a los daños y perjuicios que pudieran acreditarse.

Estima la revisión declarando la prevalencia del derecho a la tutela judicial efectiva frente a la obtención de una resolución fundada en derecho que tenga en cuenta todos los elementos conocidos, o que pudieran serlo, por el órgano que resuelve.

III. ACCIDENTE

Riesgo: accidente laboral

Artículo/Norma: 115.2 a) LGSS, 3 CC.
STS, Sala 4ª, de 26 de diciembre de 2013

Controversia: Accidente "in itinere". Se produce al regresar del domicilio familiar al lugar donde el trabajador residen por razón del trabajo para incorporarse a la empresa al día siguiente (lunes). Revisa doctrina.

La Sala decide que en el caso enjuiciado concurren los elementos que definen al accidente in itinere. Se aprecia el elemento teleológico, porque la finalidad del viaje sigue estando determinada por el trabajo. También el elemento cronológico, pues aunque el accidente se produce a las 21,15 horas del domingo cuando el trabajo comenzaba a las 8 horas del lunes, lo cierto es que se viajaba desde un punto que ha sido definido como el domicilio del trabajador hasta el lugar de residencia habitual y el hacerlo a aquella hora, para después de un descanso, poder incorporarse al día siguiente al trabajo ha de considerarse como una opción adecuada. Aunque el accidente se produce en un itinerario cuyo destino no es el lugar del trabajo, se dirige a la residencia laboral. No rompe la relación entre trayecto y trabajo, pues se va al lugar de residencia laboral para desde éste ir al trabajo en unas condiciones más convenientes para la seguridad y para el propio rendimiento laboral.

IV. INCENDIO

Riesgo: Incendio

Artículo/Norma: 1555, 1563 y 334 CC.
STS, Sala 1ª, de 15 de enero de 2014

Controversia: Responsabilidad basada en un incumplimiento del arrendatario de la obligación de concertar un seguro o de su deber de diligencia como tal, por los daños, perjuicios y gastos de retirada de un tanque de fuel y el resto de maquinaria existente en la finca arrendada.

El JPI estima la demanda condenando a los daños y perjuicios ocasionados en la finca, así como los daños derivados de la retirada de un tanque de fuel y diversa maquinaria que había permanecido en la finca arrendada después del incendio. No había cumplido con la obligación de cuidar la cosa arrendada, lo que determinaba su responsabilidad por el incendio. El artículo 1561 CC obliga al arrendatario a devolver la finca tal como la recibió, lo que justifica la condena porque según el informe pericial no pueden retirarse el tanque de fuel, un horno continuo y dos depósitos verticales, y no cabe calificar de bien mueble el tanque de fuel por no cumplir los requisitos establecidos para ello en el artículo 334.3 y 4 CC.

La AP confirma la dictada en primera instancia.

La Sala estima en parte el recurso. Es un hecho probado que el tanque de fuel se encontraba ya en la finca antes de celebrarse el contrato de arrendamiento y la sentencia recurrida, lo que permite incluirlo en los números 3º y 5º del artículo 334 CC.

LEGISLACIÓN

ESTATAL

- **Transporte de mercancías peligrosas por carretera**

Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español (BOE nº 50, de 27 de febrero de 2013)

Persigue poner al día todas aquellas normas que han quedado obsoletas, o son contrarias a las normas internacionales vigentes en este momento, aprovechando esta ocasión para actualizar la normativa aplicable al transporte de mercancías peligrosas por carretera. Asimismo, se trata de sustituir el real decreto vigente por una norma actualizada y adecuada a las modificaciones habidas en la normativa internacional que regule, en su conjunto, todas las cuestiones que afectan al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

- **Ayudas destinadas a paliar daños personales; daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios**

Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica (BOE nº 46, de 22 de febrero de 2014).

- **Asistencia sanitaria transfronteriza y receta electrónica. Reembolso de gastos y seguro de responsabilidad civil del proveedor del servicio sanitario**

Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación (BOE nº 34, de 8 de febrero de 2014).

- **Ayudas previas a la jubilación ordinaria de trabajadores en despido colectivo. Seguro de caución de la empresa como garantía de su participación (art. 13)**

Real Decreto 3/2014, de 10 de enero, por el que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas (BOE nº 25, de 29 de enero de 2014).

- **Seguridad Ferroviaria**

Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas (BOE nº 22, de 25 de enero de 2014).

AUTONÓMICA

- **Galicia**

Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (BOE nº 25, de 29 de enero de 2014).

Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia (BOE nº 25, de 29 de enero de 2014).

Ley 12/2013, de 9 de diciembre, de garantías de prestaciones sanitarias (BOE nº 25, de 29 de enero de 2014).

Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia (BOE nº 25, de 29 de enero de 2014).

- **Murcia**

Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia (BOE nº 22, de 25 de enero de 2014).

- **Baleares**

Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (BOE nº 20, de 23 de enero de 2014).

UNIÓN EUROPEA

- **Seguros accesorios y vinculados al préstamo. Seguro de responsabilidad profesional del intermediario de crédito**

Directiva 2014/17/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010 (DOUE L 60, de 28 de febrero 2014).

BIBLIOGRAFÍA

1. Disponibles en nuestro Centro de Documentación:

IRIARTE ANGEL, J.L y CASADO ABARQUERO, M., *La acción directa del perjudicado en el ordenamiento jurídico comunitario*, Fundación Mapfre, Cuaderno nº 195, 2013 pp. 101.

RAMOS TORROBA, F., *Género y promoción en los sectores financiero y asegurador*, Fundación Mapfre, cuaderno nº 190, 2013, pp. 297.

GÓMEZ DÉNIZ, E., GUILLÉN ESTANY, M, VAQUEZ POLO, F. J., *Investigaciones en Seguros y Gestión del Riesgo: Riesgo 2013*, Mapfre, cuaderno nº 194, 2013, pp. 254.

2. Otras reseñas:

PERALES VISCASILLAS, P., *El seguro de responsabilidad civil en el arbitraje*, Fundación Mapfre, Cuaderno nº 197, 2013, pp. 336.

BATALLER GRAU, J y VEIGA COPO, A. B (Dir.), *La protección del cliente en el mercado asegurador*, Civitas, 2014, pp. 1300.

HERNÁNDEZ PAULSEN, G., *La obligación precontractual de la entidad de crédito de informar al cliente en los servicios bancarios y de inversión*, Marcial Pons, 2014, pp. 507.

MARTÍN PASTOR, J., *El auto de cuantía máxima*, La Ley, 2014, pp. 754.

REVISTAS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Núm. 156/2013

ALARCÓN FIDALGO, J., *Nuevas tendencias del reaseguro en la Unión Europea (2013)*, pp. 507-526.

DÍAZ DE LA ROSA, A., *Los colaboradores de los mediadores de seguros*, pp. 527-562.

AYUSO GUTIERREZ, M, SANTOLINO PRIETO, M, *Tipología de litigios con componente aseguradora en jurisdicción civil*, pp. 565-584.

GARCÍA GONZÁLEZ, C., *El seguro de defensa jurídica ante la reforma de la Justicia y de la Ley de contrato de seguro*, pp. 685-610.



BOLETÍN INFORMATIVO DE SEIDA
Nº 158 FEBRERO 2014

REVISTA DERECHO DE LOS NEGOCIOS

Núm. 272/2013

ILLESCAS ORTÍZ, R., La legislación estadounidense sobre el seguro de salud: innovación en estado puro, pp. 5-6.

REVISTA CIRCULACIÓN, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Núm. 2/2014

GONZÁLEZ BARRIOS, I., Aspectos procesales y materiales de la prueba pericial médica en el ámbito de la responsabilidad civil automovilística, pp. 6-16.